

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Julio 5 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 14 de Junio de 2022 correspondió al juzgado la presente demanda, radicada el día 21 de Junio de 2022, bajo partida No. 2022-00225.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1150

Cali, Julio Cinco (5) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00225-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que, al revisar el escrito de demanda, este se encuentra ajustado a la norma, por lo que habrá de admitírsele.

Por otro lado, a fin de acreditar lo expuesto en el hecho segundo de la demanda, se le requerirá para que aporte los registros civiles de nacimiento de los hijos procreados en el matrimonio, de los que indica actualmente son mayores de edad.

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, presentada a través de apoderado judicial por la señora **Luz Stella Porto Perez**, en contra del señor del señor **Freddy Chávez Molano**.

2.- NOTIFICAR este auto al señor **Freddy Chávez Molano**, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.

3.- Lo anterior, se efectuará de conformidad con el **Art. 291** del C.G.P., a la dirección física aportada (Cra 93 B Oeste # 3 Bis – 15 Barrio Pampas del Mirador de Cali – Valle). Labor que deberá ser realizada por la parte actora, a través de empresa postal autorizada, la cual deberá acreditar ante el despacho dicho envío debidamente **cotejado y sellado**.

Se le deberá señalar el medio por el cual debe hacer contacto con el juzgado, en este caso especialmente a través del correo electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. Dirección: Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso 8°.

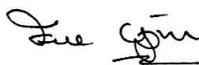
4.- NOTIFÍQUESE a la Representante del Ministerio Público.

5.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

6.- REQUERIR a la parte actora para que aporte los registros civiles de nacimiento de los hijos procreados en el matrimonio, de los que indica actualmente son mayores de edad.

7.- RECONOCER personería al abogado Guillermo Castro Sánchez identificado con C.C. 16.645.089 y T.P. 90.072, como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
107 DEL 6/JUL/2022.

RAD. 2022-00225

Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co